

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO III

Coordinación

ALFREDO ÁVILA
VIRGINIA GUEDEA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2008

NÚMERO 60

Real orden que da las reglas para la defensa de las plazas y fuertes fortificados

El excelentísimo señor don Francisco de Heredia, secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra, me dice de real orden, con fecha de 13 de abril último, lo que sigue.

“Excelentísimo señor.— Queriendo el consejo de regencia que la resistencia y constancia en la defensa de las plazas y puestos fortificados correspondan a los grados de heroísmo que exigen la patria y las circunstancias de la actual guerra, e inmortalizará la memoria de los dignos jefes y guarniciones, particularmente de Zaragoza y Gerona, como también desvanecer el equivocado concepto de que cubren la responsabilidad de los gobernadores y comandantes, las determinaciones a pluralidad de votos de los consejos de guerra que convocan, sin embargo de lo que previenen los artículos 56 y 57, título 17, tratado 2 de las reales ordenanzas generales; ha resuelto (con aprobación de las Cortes Generales y Extraordinarias) que se observen y cumplan puntual e inviolablemente los citados artículos, así como todos los demás de las mismas ordenanzas; pero que si no obstante, en el caso de apuro e intimación de alguna plaza o puesto fortificado, el gobernador tratase de capitular por sí solo, o se celebrase Consejo de Guerra, opinando el mayor número de los vocales por la capitulación, y se adhiriese a su parecer el gobernador o comandante tome en el acto el mando el oficial de mayor carácter que vote por la defensa, en cualquier estado que se halle; que si la unanimidad de votos fuese por la entrega o capitulación se convoquen los oficiales de graduación que no hayan asistido al consejo, para que den su voto; y que si aun fueren todos unánimes de mismo parecer del consejo, se junte después la clase de capitanes y sucesivamente la de tenientes y subtenientes, de forma que si un solo oficial opinare por continuar la defensa, tome este (aunque sea el último de la

guarnición) por el mismo hecho el mando, con la propia autoridad que el gobernador o comandante; debiendo quedarle estos y todos los demás oficiales de cualquiera calidad que fueren, las tropas, y los individuos que estén dentro de la plaza o puesto, no sólo subordinados entonces y sujetos a todas sus disposiciones, sino también obligados a contribuir con su pronta obediencia, ejemplo y esfuerzos al éxito de la empresa, bajo pena de la vida y confiscación de bienes. Lo comunico a vuestra excelencia de orden de su alteza para su noticia y cumplimiento en la parte que le toca, y a fin de que lo haga saber en el ejército y distrito de su mando.”

Insértolo a usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a usted muchos años. México 2 de agosto de 1811.— *Venegas*.

La edición del tomo III de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza
Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Gisela Moncada González
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602